MATRIZ DE OBSERVACIONES

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CAPITULO V DEL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS (UNDUE CONCENTRATION)

Comentario general	Observaciones	Justificación
5.5.5.1 Partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (undue concentration).	*Sugerimos la siguiente redacción de texto:* *5.5.5.1 Partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (undue concentration). Se exceptúan para efectos de la determinación de las partidas de ajuste relativas a las concentraciones excesivas en tipologías de riesgo de crédito (undue concentration), los créditos y posiciones a los que correspondan un Factor de Ponderación de Riesgo del cero por ciento (0%), así mismo los activos enunciados en el numeral 4, artículo 203 sobre Límite de Concentración del Reglamento de Intermediarios.* *De igual modo, los excesos en el límite de exposición al riesgo de crédito originados exclusivamente por fluctuaciones en la valoración debido a la apreciación de un instrumento financiero no serán computados como partida de ajuste al patrimonio de garantía de riesgo primario (nivel 1). A tales fines, las exposiciones para fines de reporte deberán ser consideradas sobre la base del costo del instrumento, excluyendo los efectos derivados de fluctuaciones en su valor de mercado cuando estas no representen un incremento efectivo en la exposición al riesgo de crédito del emisor. En consecuencia, el Intermediario no estará sujeto a la obligación de notificar formalmente a la Superintendencia los excesos derivados únicamente de dichas fluctuaciones de valoración, debiendo reportar únicamente cuando se produzcan adquisiciones adicionales que excedan los límites establecidos, a más tardar un (1) día hábil siguiente a la ejecución de la operación.*	1. Prudencia: El límite de concentración (Undue Concentration) tiene como objetivo controlar el riesgo de crédito de un emisor. Una apreciación en el valor de mercado de un instrumento financiero no representa un desembolso adicional de capital ni un incremento en la exposición nominal comprada. Por tanto, medir el límite sobre el Costo de Adquisición refleja con mayor fidelidad la decisión de inversión activa del Intermediario y su exposición real al riesgo de impago del emisor. 2. Operatividad de contabilidad: La utilización del valor de mercado para el cálculo del límite de concentración genera "excesos pasivos" debido a la volatilidad diaria de las tasas de interés y precios. Al establecer el Costo de Adquisición como base de reporte, se garantiza una métrica estable y auditable, evitando distorsiones en los indicadores de solvencia provocadas por condiciones de mercado ajenas a la gestión del Intermediario. 3. Eficiencia de Tesorería: La notificación obligatoria ante cada incremento por valoración generaría una carga administrativa de falsos positivos tanto para el Intermediario como para la Superintendencia. Al limitar la notificación únicamente a adquisiciones adicionales que excedan los límites, se asegura que la SIMV reciba alertas sobre eventos de riesgo reales y significativos, permitiendo un monitoreo más estratégico y menos transaccional. 4. Estándares Internacionales: La exención de ajustes patrimoniales por apreciaciones no realizadas es cónsona con criterios de supervisión, evitando así la amplificación de la volatilidad en los indicadores de cumplimiento, impidiendo que fluctuaciones de mercado obliguen a liquidar posiciones de forma injustificada.
Comentario general	Metodología de cálculo y reportería del límite de concentración (Undue Concentration):	Agradeceríamos confirmar si la reportería del indicador se mantendrá bajo el esquema actual, es decir, con el cálculo y envío periódico vigente, incorporando únicamente un proceso de notificación en caso de presentarse excesos por fluctuaciones en la valoración.

Comentario general	Observaciones	Justificación
Comentario general	En caso de requerir un cambio en la metodología de cálculo y reportería del referido indicador, apreciamos confirmar:	a. Cuál sería la metodología para determinar el monto de los excesos por valoración cuando las posiciones se mantengan sin variación. b) Cuál sería la metodología para determinar el monto de los excesos por valoración cuando las posiciones experimenten incrementos con distintos precios de adquisición. c) Qué consideraciones se tendrán si la valoración de puesto de bolsa genera un exceso y otro no, de una misma emisión.